



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 359 -2020-A/MPMN

Moquegua, 11 DIC. 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 935-2020-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 2665-2020-GL5G/GA/GM/MPMN; Informe N° 106-2020-CE/GA/GM/MPMN y el Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 10-2020-MPMN-2;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de dicho marco normativo, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ha lanzado la Convocatoria a Proceso de Selección por Adjudicación Simplificada N° 010-2020-MPMN-2, cuyo objeto es el "Suministro e Instalación de Kit Solar Fotovoltaico (a todo costo) incluye Mantenimiento y Adquisición de Transformador de Asilamiento Monofásico seco de 15 KVA", para la Obra **"CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA, AMPLIACIÓN LÓPEZ ALBUJAR CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**, y que conforme a la aprobación del Expediente de Contratación, su valor estimado asciende a la suma de S/ 282 410.65 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Diez con 65/100 soles), conforme a la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad; sin embargo, en el marco del referido proceso de selección, se tiene a la vista el Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 10-2020-MPMN-2, por el cual, tras la verificación de la documentación obligatoria, se procede a postergar el proceso de selección por oferta mayor al valor estimado, toda vez que al haberse realizado la verificación de la documentación correspondiente, el Postor INVERSIONES ICR S.R.L., es el único quien califica, siendo su propuesta por el monto ascendente a la suma de S/ 310 000.00 (Trescientos Diez Mil con 00/100 soles), superando de esta manera valor estimado;

Que, el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento, establece que el área usuaria es la dependencia de la Entidad encargada de requerir los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico, respectivamente, que conforman el requerimiento, el mismo que debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; así, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria y demás información técnica y económica que conforma el expediente de la contratación correspondiente, el comité de selección elabora las bases del procedimiento de selección a convocar;

Que, las bases del procedimiento constituyen los parámetros técnicos y económicos que los postores deben tener en cuenta a efectos de formular sus ofertas; toda vez que dichas ofertas deben incluir, entre otra información: el monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxitos, según corresponda; así como, el monto de la oferta de la prestación accesorias, cuando corresponda; además de todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, es importante mencionar que los procesos de contratación pública se desarrollan sobre la base de los principios contemplados en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales sirven como criterio de interpretación para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; de integración para resolver sus vacíos; y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones con el Estado; tal es el caso que atendiendo al principio de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación pública y las decisiones que se adoptan para su ejecución, deben encontrarse orientadas al cumplimiento de fines, objetivos y metas institucionales; priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, entendiendo que es necesario garantizar el mejor uso de los recursos públicos, buscando que la Entidad contrate la mejor oferta, en función a la calidad y precio, el artículo 68 del Reglamento prevé lo siguiente:

"68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles".

Que, bajo es orden de ideas, al amparo del numeral 68.3 del Artículo 68º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la oferta puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, situación que no es el presente caso, por cuanto el Presidente del Comité de Selección AS-010-2020-MPMN-2, señala que, a la fecha se cuenta con una certificación presupuestal de S/ 340 232.87 (Trescientos Cuarenta Mil Doscientos Treinta y Dos con 87/100 soles), por la cual se está cumpliendo con la primera condición, estando pendiente de trámite la aprobación por parte del Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 935-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha 09 de diciembre del 2020, la Abog. CARMEN ROSA AROCUTIPA CHAMBILLA - (e) Gerente de Asesoría Jurídica, emite la opinión favorable correspondiente;

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y estando a las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la oferta económica que supera el valor estimado del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 010-2020-MPMN-2 (segunda convocatoria), cuyo objeto es la adquisición del "Suministro e Instalación de Kit Solar Fotovoltaico (a todo costo) incluye Mantenimiento y Adquisición de Transformador de Asilamiento Monofásico Seco de 15 KVA", para la Obra **"CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA, AMPLIACIÓN LÓPEZ ALBUJAR CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, con la presente resolución al Comité de Selección del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 010-2020-MPMN-2 (segunda convocatoria), para los fines pertinentes, así como también a la Gerencia de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ROXANA JESSICA CHURATA CONDORI
REGIDORA (e) ALCALDIA